



Factura: 001-002-000026064



20161701028P0342



NOTARIO(A) SUPLENTE MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701028P03421					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:55)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792490944001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	FERNANDO CORAL CARVAJAL
A FAVOR DE							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Maria Garcia

NOTARIO(A) SUPLENTE MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701028P03421					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:55)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

N° TRAMITE: 52889-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
09/08/17 2.1.1

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792490944001	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	FERNANDO CORAL CARVAJAL
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Salva García

NOTARIO(A) SUPLENTE MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 7462-DP17-2016-MP

DRA. MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



¹ 				
2016	17	01	28	P03421

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

OTORGADO POR:

LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA, NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NUMERO SIETE CUATRO SEIS DOS GUION DP DIECISIETE GUION DOS MIL DIECISÉIS GUION MP, DE FECHA VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LICENCIA CONDEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR FERNANDO CORAL CARVAJAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., EL COMPARECIENTE DECLARA SER DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYOR DE

DRA. MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

2

EDAD, DE PROFESIÓN MÉDICO CIRUJANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO LEGALMENTE CAPAZ, QUIÉN ACTÚA POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA, A QUIEN DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN AL PRESENTE INSTRUMENTO Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: "SEÑORA NOTARIA: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR FERNANDO CORAL CARVAJAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO Y COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL INDICADA QUE SE ACOMPAÑAN.- LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., SE CONSTITUYÓ AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ESTÁ DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO.- EL SEÑOR FERNANDO CORAL CARVAJAL DECLARA SER DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN MÉDICO CIRUJANO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD QUITO DISTRITO METROPOLITANO, LEGALMENTE CAPAZ Y ACTÚA POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO,

DRA. MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



3

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL VEINTE Y NUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.- **B)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMÓ SU ESTATUTO SOCIAL.- **C)** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, RESOLVIÓ LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., ASÍ COMO AUTORIZAR AL SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA Y REALICE LOS DEMÁS ACTOS Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA PERFECCIONAR LA RESOLUCIÓN ADOPTADA.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** CON LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, EL SEÑOR FERNANDO CORAL CARVAJAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., REALIZA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: **PRIMERA:** QUE SE REFORMA ÍNTEGRAMENTE Y CODIFICA EL ESTATUTO SOCIAL, CONFORME CONSTA DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRA INCORPORADO EN EL ESTATUTO CODIFICADO ADJUNTO COMO HABILITANTE Y QUE FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- **SEGUNDA.-** EL SEÑOR FERNANDO CORAL CARVAJAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., DECLARA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD Y SOLEMNIDAD DEL JURAMENTO, PREVENIDO DE LAS PENAS POR EL PERJURIO, QUE LA INFORMACIÓN Y DATOS INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA SON VERDADEROS Y CORRESPONDEN A LA REALIDAD.- **TERCERA.-** QUE LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., NO ES

DRA. MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

4

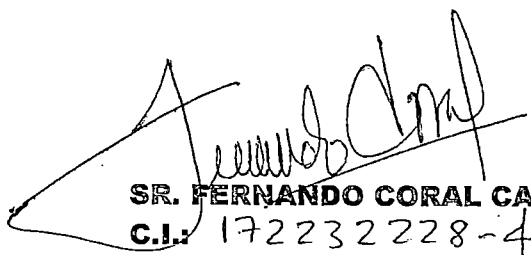
ACTUALMENTE CONTRATISTA DE NINGUNA OBRA PÚBLICA CON EL ESTADO NI CON NINGUNA OTRA DE SUS INSTITUCIONES, CONSECUENTEMENTE, NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES PARA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.**- SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LAS DOCTORAS MARÍA ROSA FABARA VERA Y/O MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ Y/O DOCTOR DIEGO Klier YÁNEZ Y/O A LA ABOGADA MARGARITA RIPALDA RODRÍGUEZ, Y/O A LA ABOGADA FERNANDA PALACIOS MIRANDA, PARA QUE GESTIONEN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.- **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- SE ADJUNTAN PARA QUE FORMEN UN SOLO CUERPO CON ESTA ESCRITURA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UNO) NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.; DOS) COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS; TRES) ESTATUTO CODIFICADO.- **SEXTA.- MARGINACIÓN.**- EL SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ TOMAR NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A., CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, RESPECTO DE LA PRESENTE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS SOLEMNIDADES PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR DIEGO Klier YANEZ CON MATRICULA NUMERO CUATRO NUEVE CUATRO SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA,

DRA. MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

5



PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON
PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE
AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA,
DE TODO CUANTO DOY FE. 7


SR. FERNANDO CORAL CARVAJAL
C.I.: 172232228-4



Salv. Garcia

La Notaria

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
"LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A."**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Av. Diego de Almagro N30-134 y Av. República, encontrándose presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, la Señora Marielena Jarrin Naranjo, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, las accionistas de la misma aceptan la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día. Se instala la sesión a las 10h00, bajo la Presidencia Ad-Hoc de la señora Marielena Jarrin Naranjo y con la presencia de las accionistas de la Compañía: **LATIN AMERICA PHARMA COMPANY ETVE S.L.**, debidamente representada por la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda., la que a su vez se encuentra representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme se desprende de los documentos que se agregan al expediente, propietaria de ciento veinte mil setecientos noventa y nueve (120.799) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00); pagadas en su totalidad; y, **LABORATORIO LKM S.A.**, debidamente representado por la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda., la que a su vez se encuentra representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, propietaria de una (1) acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal, pagada en su totalidad. Actúa como Secretario Ad-Hoc, el señor Vladimir Charro Mera.

A continuación, la Presidenta Ad-Hoc pone en consideración de la Junta General el Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.

La Presidenta Ad-Hoc informa a la Junta que es necesario que se conozcan y aprueben los nuevos estatutos de la Compañía con el fin de otorgar a la empresa una estructura administrativa más completa.

La Junta de Accionistas, luego de las deliberaciones del caso, aprueba unánimemente los nuevos Estatutos Codificados de la Compañía, los mismos que se adjuntan al expediente de la presente Acta; y, aclara que dichos estatutos entrarán en vigencia una vez que la escritura de reforma integral y codificación de estatutos sea debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Se deja expresa constancia de la autorización que se extiende al señor Gerente General de la Compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los actos y gestiones necesarios para perfeccionar lo aprobado por ésta

Junta General.



Habiéndose tratado y resuelto el único punto del orden del día para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidenta Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 10h30.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta Ad-Hoc, la representante de las accionistas de la Compañía y el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

MARIELENA JARRIN NARANJO
PRESIDENTA AD-HOC

VLADIMIR CHARRO MERA
SECRETARIO AD-HOC

LATIN AMERICA PHARMA COMPANY ETVE S.L.
Debidamente representada por
FYC Representaciones Cia. Ltda.
Representada por
Marielena Jarrin Naranjo
ACCIONISTA

LABORATORIO LKM S.A.
Debidamente representado por
FYC Representaciones Cia. Ltda.
Representada por
Marielena Jarrin Naranjo
ACCIONISTA

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....DOS.....FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....UNA..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUÉ AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

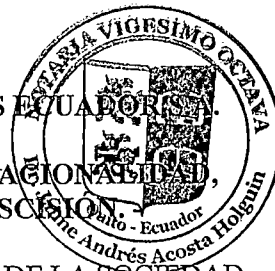
QUITO A,.....15 DE SEPTIEMBRE..... DEL 2016

Paola García

DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
QUITO-ECUADOR
G.M.



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LKM LABORATORIOS ECUATORIANOS



CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN. - LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS AÑOS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS O NO, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA MEDICINAL, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETOLÓGICOS, DE VETERINARIA Y ALIMENTICIA, Y TODO LO RELATIVO CON EL ARTE DE CURAR; B) FABRICACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETOLÓGICOS, VETERINARIOS Y CUALQUIER TIPO DE MATERIA, PRODUCTOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ARTE DE CURAR. A TAL FIN LA SOCIEDAD TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR DERECHOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y EJERCER LOS ACTOS QUE NO SEAN PROHIBIDOS POR LAS LEYES O POR ESTE ESTATUTO; C) PRODUCCIÓN, MANUFACTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO; D) REPRESENTACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE FABRIQUEN FÁRMACOS, EQUIPO ORTOPÉDICO Y MATERIAL Y EQUIPO HOSPITALARIO EN GENERAL; E) TRÁMITES DE TODO TIPO DE PERMISOS Y REGISTROS SANITARIOS; F) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE QUÍMICOS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, NUTRICIÓN HUMANA, Y NUTRICIÓN ANIMAL; G) COMPRAVENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ANTICRESIS DE MANERA EVENTUAL DE BIENES INMUEBLES, NECESARIAS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO; H) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, SIN

QUE ESTO SIGNIFIQUE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA ESTE FIN.-

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y SUS MODIFICACIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 120.800,00) DIVIDIDO EN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTAS (120.800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TÍTULOS DE ACCIONES PODRÁN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA ACCIÓN O POR MÁS DE UNA, A PETICIÓN DEL RESPECTIVO ACCIONISTA. LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERÁN DEBIDAMENTE NUMERADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRÁN LAS TRANSFERENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA ACCIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR ACCIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO. LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERÁ NULA. LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.

ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY DESTINARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL, CON EL OBJETO DE FORMAR EL FONDO DE RESERVA. EN CASO DE QUE EL FONDO DE RESERVA RESULTARE DISMINUIDO, ÉSTE DEBERÁ SER RESTITUIDO DE LA MANERA QUE SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVA CREAR UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO ÉSTE SE ESTABLECERÁ UTILIZANDO UN PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO,

4



ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉSTE SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL QUE APROBÓ EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS ACCIONISTAS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. EN EL CASO QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS TUVIERE INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS ACCIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑÍA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECÍPROCAS EN ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, AUN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EN EL PRIMER CASO, SI LAS NUEVAS ACCIONES SON OFRECIDAS A LA SUSCRIPCIÓN PÚBLICA, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA PUBLICARÁN EN LA PRENSA, EL AVISO DE PROMOCIÓN CON EL CONTENIDO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUERE IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. EN ELLA, LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO DE TRES MIEMBROS; B) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER A LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO O A CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO O POR LA JUNTA GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN, PUDIENDO, EN EL CASO DEL AUDITOR EXTERNO DELEGAR LA CONCRECIÓN DE LOS TÉRMINOS DE SU CONTRATACIÓN AL DIRECTORIO; C) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, AUDITORES Y DE LOS COMISARIOS, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; D) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; J) APROBAR LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DE LOS DIRECTORES; LA OPERACIÓN SOCIETARIA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO COMO COMPRA VENTA, ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES DE LA COMPAÑÍA, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS PAPELES FIDUCIARIOS. K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; M) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y, N) EJERCER LAS FUNCIONES QUE SE LE ENCOMIENDEN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS INTERNAS Y, LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DEL DIRECTORIO O DE OTRO ÓRGANO.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN CONTAR LOS DÍAS DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA RESPECTIVA, ADICIONALMENTE, LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER PUBLICADA A TRAVÉS DE LOS DEMÁS MECANISMOS QUE LA LEY LOS REGLAMENTOS ESTABLEZCAN PARA EL EFECTO. LA CONVOCATORIA LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O EL GERENTE GENERAL, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LOS MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y POR LOS OTROS MEDIOS QUE EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA RESUELVA DETERMINAR. SI EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O EL GERENTE GENERAL REHUSAREN EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIEREN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. EN LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA; NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO.

J

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA SIMPLE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS, VALOR DE LAS ACCIONES, Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, DISMINUCIÓN O ALTERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE UNA MAYORÍA EQUIVALENTE AL SESENTA (60%) DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL; Y, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA REPRESENTACIÓN DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL POR RESOLUCIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL, OTRAS PERSONAS, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, SERÁN LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS. EL MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTE SE LLEVARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

B) DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL DIRECTORIO ESTARÁ CONSTITUIDO POR UN NÚMERO FIJO DE TRES MIEMBROS Y DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. SUS NOMBRAMIENTOS SON RENUNCIABLES Y REVOCABLES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO DE ENTRE LOS MIEMBROS DE ESTE ÓRGANO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SESIONES.- EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL

8



DIRECTORIO A INICIATIVA PROPIA O CUANDO LO SOLICITEN POR LO MENOS DOS DIRECTORES. SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC O PERMANENTE. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN NOMBRAR UN PRESIDENTE PARA DICHA REUNIÓN DE ENTRE LOS DIRECTORES. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE TAMBIÉN EN CUALQUIER MOMENTO EN FORMA EXTRAORDINARIA. LAS SESIONES SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA EL EFECTO EN LA CONVOCATORIA. LAS SESIONES TAMBIÉN PODRÁN HACERSE CON SISTEMAS ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE PARTICIPACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE TODOS LOS DIRECTORES DISPONGAN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y AUDIOVISUALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA LA HARÁ EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO A TRAVÉS DE CARTA CIRCULAR O CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A CADA DIRECTOR CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, SALVO QUE DICHA CONVOCATORIA SEA CALIFICADA DE URGENTE, EN CUYO CASO SE CONVOCARÁ A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO IDÓNEO, SIN QUE SE NECESARIO QUE SE OBSERVE DICHA ANTELACIÓN. NO SE REQUERIRÁ CONVOCATORIA ALGUNA SI SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO Y POR UNANIMIDAD ACUERDAN REUNIRSE EN SESIÓN PARA TRATAR ASUNTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTREN CONFORMES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- PARA QUE PUEDA INSTALARSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO ES NECESARIO LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PRESENTES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE. LAS DECISIONES Y ACUERDOS SE LLEVARÁN EN ACTAS QUE SE ASENTARÁN EN EL RESPECTIVO LIBRO QUE ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL. SERÁN TAMBIÉN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO ADOPTADAS POR TODOS LOS DIRECTORES QUE CONSTEN EN UN DOCUMENTO FIRMADO POR LA TOTALIDAD DE ELLOS, AUN CUANDO NO HUBIEREN SIDO CONVOCADOS NI CELEBRADO UNA REUNIÓN FORMAL. EN ESTE CASO, EL INDICADO DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS LOS DIRECTORES SERÁ INCORPORADO AL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: A) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, QUIEN ADEMÁS SERÁ EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; B) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTABLECIENDO LA POLÍTICA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA MISMA; C) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, CUYO PROYECTO SERÁ ELABORADO POR EL GERENTE GENERAL D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) FIJAR LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; F) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA VENTA O GRAVAMEN DE INMUEBLES; G) CONVOCAR POR MEDIO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ESTIME CONVENIENTE; H) DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS; I) FIJAR LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA; J) CONOCER DE TODOS LOS ASUNTOS QUE NO ESTÉN SOMETIDOS

J

A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL, GERENTE GENERAL O COMISARIOS; K) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES, REPRESENTACIONES Y DEMÁS LOCALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL EXTERIOR; L) ASIGNAR Y DETERMINAR LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE TENDRÁ CADA UNO DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O LOCALES QUE ACORDARE CREAR Y DESIGNAR A LOS MISMOS FIJANDO SUS REMUNERACIONES; M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL A CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUANDO SU CUANTÍA SUPERE LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO EN SU PRESUPUESTO ANUAL; N) DETERMINAR LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS DISTINTOS TIPOS DE ACCIONISTAS, LOS MERCADOS Y LA OPINIÓN PÚBLICA; Ñ) SERVIR DE ENLACE ENTRE LA COMPAÑÍA Y LOS ACCIONISTAS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PARIDAD DE TRATO, CREANDO LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA PRESTAR UNA VERAZ INFORMACIÓN TRANSMITIDA EN TIEMPO ÚTIL SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; O) PROPONER LA POLÍTICA EN MATERIA DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS; P) APROBAR LAS OPERACIONES QUE COMPROMETAN LA DISPOSICIÓN DE ACTIVOS ESTRATÉGICOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS GRANDES OPERACIONES SOCIETARIAS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO, Y EL CONTROL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS; Q) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; R) DESIGNAR Y CONFORMAR CUANTAS COMISIONES CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE MIEMBROS EXTERNOS; S) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NORMAS RELATIVAS A BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, CUANDO CORRESPONDA; T) LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CESE Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CESARÁN O DIMITIRÁN EN SUS FUNCIONES POR LAS CAUSALES QUE LLEGARE A ESTABLECER LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO. NO PODRÁ SER PRESIDENTE SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A



LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; G) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ; H) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; E, I) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.



D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ SER ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE SUS MIEMBROS Y, CONSECUENTEMENTE, ASUMIRÁ EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. NO PODRÁ SER GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARÁ SU GESTIÓN CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRÁ LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR EL DIRECTORIO Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERÍODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES ACORDADA POR EL DIRECTORIO; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; F) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; G) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS

8

CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; M) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, O) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.

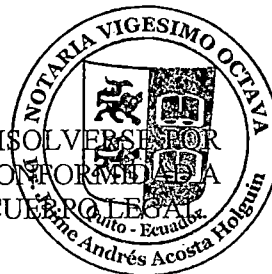
CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES PODRÁN O NO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. NO PODRÁN SER COMISARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL COMISARIO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- CORRESPONDE A LOS COMISARIOS: A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE DICHOS EXÁMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARE; J) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGISLATIVO.

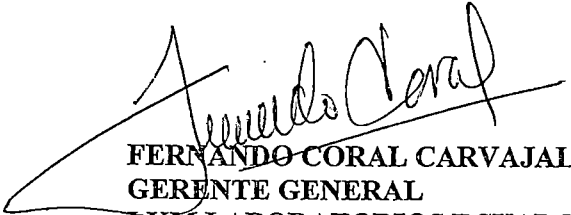


**CAPITULO SEXTO
CLAUSULA COMPROMISORIA**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LOS ACCIONISTAS CONVIENEN QUE EN EL EVENTO EN QUE SURJA ALGUNA DIFERENCIA EXCLUSIVAMENTE ENTRE LOS MISMOS EN RAZÓN DE LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD, O CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIAS, O RECLAMACIÓN PROVENIENTES O RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ RESUELTA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, PARA CUYO EFECTO SE SOMETEN LOS ACCIONISTAS A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, Y A LAS SIGUIENTES NORMAS: 1. EN MATERIA SUSTANCIAL SE SOMETERÁ A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR Y, EN GENERAL, A LAS NORMAS COMERCIALES Y SOCIETARIAS VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE RESULTEN PERTINENTES. 2. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. 3. LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER NINGÚN RECURSO CONTRA EL LAUDO ARBITRAL. 4. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS SU CUMPLIMIENTO, SIN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A JUEZ ORDINARIO ALGUNO. 5. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ CONFORMADO POR UN ÁRBITRO. 6. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ CONFIDENCIAL. 7. EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERÁN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO.

**CAPITULO SEPTIMO
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.


**FERNANDO CORAL CARVAJAL
GERENTE GENERAL
LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.**

32263

Quito D.M, 10 de mayo de 2016

Señor

FERNANDO CORAL CARVAJAL

Ciudad.-

De mi consideración,

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.**, llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

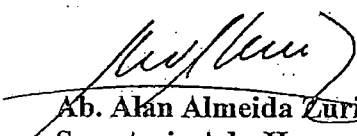
En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del Estatuto Social de la compañía **LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada el 13 de enero del 2014, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 29 de enero de 2014.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones en usted encomendadas.

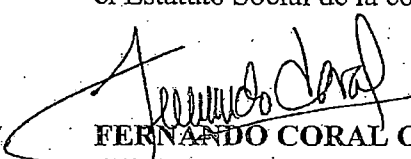
Sírvase suscribir al pie de la presente, en señal de aceptación.

Muy atentamente,


Ab. Alan Almeida Zurita
Secretario Ad - Hoc

Lugar y fecha: Quito, 11 de mayo de 2016.

En esta fecha acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la compañía.


FERNANDO CORAL CARVAJAL
C.I. 172232228-4

TRÁMITE NÚMERO: 32263



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	22337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7785
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CORAL CARVAJAL FERNANDO
IDENTIFICACIÓN	1722322284
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM.# 291 DEL: 29/01/2014 - NOT. 26 DEL: 13/01/2014 - MMB

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....DOS.....FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....NO..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUÉ AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A.....15..... DE.....SEPTIEMBRE..... DEL 2016

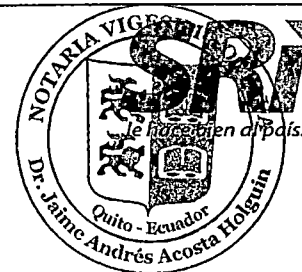
Maria Garcia

DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA
QUITO-ECUADOR
G.M.





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792490944001
RAZÓN SOCIAL: LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: CORAL CARVAJAL FERNANDO
CONTADOR: ASERTENCO CIA. LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 21/03/2014
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 21/03/2014
FEC. ACTUALIZACIÓN: 01/06/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: AVENIDA DIEGO DE ALMAGRO Numero: N30-134 Interseccion: AVENIDA REPUBLICA Piso: 3 Oficina: 1 Referencia ubicacion: FRENTE A LA PAELLA VALENCIANA Telefono Trabajo: 022220550 Email: aalmeida@fabara.ec

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- *ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- *ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- *ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- *ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- *DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- *DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- *DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2016000994079

Fecha: 15/09/2016 10:21:19 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792490944001

RAZÓN SOCIAL:

LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 29/01/2014

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

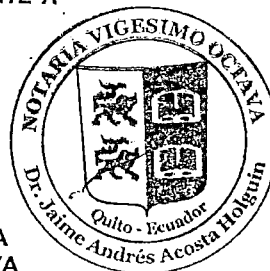
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: AVENIDA DIEGO DE ALMAGRO Numero: N30-134 Interseccion: AVENIDA REPUBLICA Referencia: FRENTE A LA PAELLA VALENCIANA Piso: 3 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 022220550 Email: aalmeida@fabara.ec

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUÉ AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 15 DE Septiembre DEL 2016

Doña García

DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA
QUITO-ECUADOR
G.M.



Código: RIMRUC2016000994079

Fecha: 15/09/2016 10:21:19 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1722322284

Nombres del ciudadano: CORAL CARVAJAL FERNANDO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LINÁ MARIA PEÑA CAICEDO

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: EDUARDO CORAL ROSERO

Nombres de la madre: NORY TERESA CARVAJAL ORDOÑEZ

Fecha de expedición: 8 DE ABRIL DE 2005

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: DANILO GUILLERMO MICHAY LANCHIMBA - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.15 16:00:06 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2938991



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CEDULA DE IDENTIDAD No. 172232228-4

FERNANDO CORAL CARVAJAL

REPRESENTANTE

CALLI/COLOMBIA

11 SEPTIEMBRE 1984

EXTA. 41 34850 90250

QUITO ECHA-2005 EXT.

REPRESENTANTE

[Firma manuscrita]
FERNANDO CORAL CARVAJAL



COLOMBIANA

E3333 V2222

CC. LINA MARIA PEÑA CAICEDO

SUPERIOR

MEDICO CIRUJANO

EDUARDO CORAL ROSEPO

NOBY TERESA CARVAJAL OTTECHER

QUITO 8-4-2005

QUITO 8-4-2017

AFP

REPRESENTANTE

PV Pch

0233320





RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....una.....FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....una..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUÉ AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

Dolores García

DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA
QUITO-ECUADOR
G.M. —



DOCTORA MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA
NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN
QUITO.-ECUADOR
G.M.

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE: ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL. OTORGADO POR: LKM
LABORATORIOS ECUADOR S.A. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO. A
DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

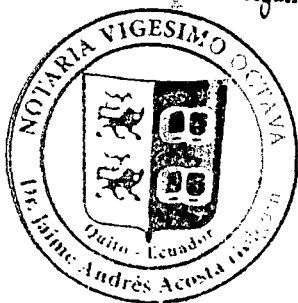


Sola García

DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

G.M. —

Jaime Andrés Acosta Holguín



Dra. María de la Dolorosa García Almeida
Notaria Vigésima Octava Suplente
Del Cantón Quito

NOTARIO 28 VI

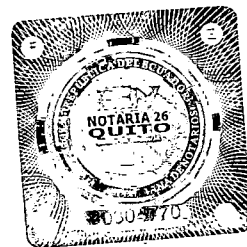
RA...

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.** que otorgan las compañías **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** y **ASERTENCO CIA LTDA.**; de fecha 13 de enero del 2014, mediante la cual, y en los términos constantes en la presente escritura, se procede a reformar la escritura antes mencionada.- Quito, a veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis.- (E.C.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-003-000002892



20161701026001386

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701026001386

MATRIZ	
FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (9:38)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-01-2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P0366

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FABARA Y COMPAÑIA ABOGADOS C. L.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791896769001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P03421

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO



ESPACIO
EN
BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 60179



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43237
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4293
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1722322284	CORAL CARVAJAL FERNANDO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA / QUITO / 15/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LKM LABORATORIOS ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 291 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 29 DE ENERO DE 2014.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO

